

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 262 -2026-GRL-GGR

Belén, 13 de mayo del 2026

Visto, el Proveído N° 5930 de la Gerencia General Regional, de fecha 24 de abril de 2026, derivando a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 262-2026-GRL-OPIPP-DE, solicitando evaluación y aprobación mediante acto resolutivo, la determinación de la necesidad urgente y la procedencia de la contratación directa del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del saldo de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEPSM N° 60073 DE LA COMUNIDAD DE SINCHICUY – RÍO AMAZONAS SINCHICUY – DISTRITO DE INDIANA – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 048-2026-GRL-OPIPP-DI-CEYP/JCR, de fecha 16 de febrero de 2026, el Coordinador de Estudios y Proyectos – OPIPP, Ing. JEFFERZON JOSUE DE LA CRUZ RIOJA, emite informe sobre estado de avance financiero y físico del servicio de Consultoría para Supervisión, concluyendo que, el CONSORCIO SUPERVISOR SINCHICUY, ha ejecutado un plazo efectivo de 149 días calendario respecto de los 450 días calendario contratados, esto por la causal de que la ejecución de obra fue resuelta, generando la paralización total de las operaciones en obra, quedando un plazo NO EJECUTADO de 301 días calendario;

Que, con Resolución Directoral N° 029-2026-GRL-OPIPP-DE, de fecha 05 de marzo de 2026, el Organismo Público Infraestructura para la Productividad – OPIPP, RESOLVIÓ EN FORMA TOTAL el Contrato N° 014-2024-GRL-OPIPP-DE, de fecha 26 de abril de 2024 (Concurso Público N° 001-2024-GRL-OPIPP-CS-1) suscrito entre el OPIPP y la empresa CONSORCIO SUPERVISOR SINCHICUY, para la SUPERVISIÓN de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEPSM N° 60073 DE LA COMUNIDAD DE SINCHICUY – RÍO AMAZONAS SINCHICUY – DISTRITO DE INDIANA – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2492574, por el monto ascendente a la suma de S/ 1'257,625.62, con un plazo de ejecución de 450 días calendario, distribuidos de la siguiente manera: 420 días calendario para la Supervisión de Ejecución de Obra, y 30 días calendario para la Liquidación de Obra, (...);

Que, con Informe N° 002-2026-GRL-OPIPP-DI, de fecha 23 de marzo de 2026, el Director de Ingeniería, estando a los argumentos desarrollados en el análisis de su informe, CONCLUYE como área técnica, manifiesta que se ha justificado técnicamente la Priorización y Necesidad Urgente de realizar la contratación del servicio de la supervisión del saldo de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEPSM N° 60073 DE LA COMUNIDAD DE SINCHICUY – RÍO AMAZONAS SINCHICUY – DISTRITO DE INDIANA – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2492574; RECOMENDANDO, que se autorice la Contratación No Competitiva (Directa) de la supervisión del saldo de la obra antes mencionada; considerando la necesidad de supervisar la ejecución, bajo el precepto establecido en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pública y el numeral k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, pues la obra al estar abandonada, presenta una variable de nivel de peligro entre Alto y Muy Alto y además es oportuno señalar que la Supervisión de la Obra fue adjudicada a través del procedimiento de selección Competitivo – Concurso Público N° 001-2024-GRL-OPIPP-CS;

Que, con Oficio N° 690-2026-GRL-OPIPP-DI, de fecha 30 de marzo de 2026, el Director de Ingeniería de OPIPP, se dirige a su Director de Administración, adjuntando el TDR para continuar con el trámite de contratación de Supervisión del Saldo de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEPSM N° 60073 DE LA



CERTIFICA: Que es copia del Original

13 MAY 2026

Amazonas

Moravia Natural del Mundo

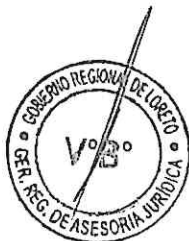
ARTURO GARCIA SOLIS

FEDATARIO TITULO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 262 -2026-GRL-GGR

Belén, 13 de mayo del 2026



COMUNIDAD DE SINCHICUY – RÍO AMAZONAS SINCHICUY – DISTRITO DE INDIANA – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2492574; documento derivado al Director de Planeamiento y Presupuesto con el Oficio N° 669-2026-GRL-OPIPP-DA, de fecha 07 de abril de 2026 para la Certificación de Crédito Presupuestario y/o Previsión Presupuestal por el monto de S/ 1'559,650.29 con IGV;



Que, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la OPIPP, con el Oficio N° 280-2026-GRL-OPIPP-DPP, de fecha 09 de abril de 2026, remite la Constancia de Previsión Presupuestaria N° 005-2026-GRL-OPIPP-DPP para la Consultoría de Obra para la Supervisión de saldo de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEPSM N° 60073 DE LA COMUNIDAD DE SINCHICUY – RÍO AMAZONAS SINCHICUY – DISTRITO DE INDIANA – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2492574, por un monto total de S/ 1,559,650.29;



Que, con Oficio N° 777-2026-GRL-OPIPP-DA, de fecha 20 de abril de 2026, el Director de Administración, remite al Director Ejecutivo, el expediente de contratación correspondiente al servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del Saldo de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEPSM N° 60073 DE LA COMUNIDAD DE SINCHICUY – RÍO AMAZONAS SINCHICUY – DISTRITO DE INDIANA – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2492574, adjuntando el Informe N° 252-2026-GRL-OPIPP-DA-LOG, elaborado por el Jefe de la Oficina de Logística de OPIPP, quien en el rubro Análisis observa lo siguiente hechos:



HECHO N° 01.- EXISTENCIA DE TRABAJOS INCONCLUSOS, debido a que EL CONSORCIO, incumplió injustificadamente sus obligaciones y al haber alcanzado el monto máximo de penalidad, llegando a RESOLVER EL CONTRATO, motivo por el cual la obra quedo abandonada y expuesta a la intemperie y que los agentes climatológicos (sol, lluvia, polvo, humedad, frio, etc.), están ocasionando un deterioro en gran parte de las estructuras, determinándose una INTERVENCIÓN URGENTE, (...), observándose lo siguiente:

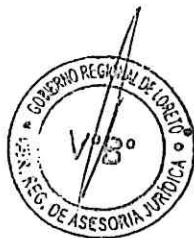
- que al ingresar al módulo 1, se encuentra con agua Estancada proveniente de las constantes lluvias, maleza en su entorno, reteniendo aún más la humedad, lo que genera deterioro en el falso piso y demás partidas ejecutadas a este nivel de cota.
- Se verifica que los refuerzos de algunos elementos estructurales se encuentran muy oxidados a consecuencia del abandono de la obra y que no generan garantía para su continuidad en la ejecución de esta partida.
- El revestimiento exterior de este módulo presenta deterioro por absorción y retención de humedad, el cual está generando constantemente la aparición de grietas.
- Así mismo en este módulo muchos de los muros de albañilería no presentan revestimiento exterior y como consecuencia el ladrillo recibe las agresiones del clima como el sol, la lluvia, la contaminación, la humedad, agentes que afectan directa y significativamente la vida útil de dichos materiales y por ende de la obra.
- Los empozamientos, aparte de generar deterioro de las partidas ejecutadas, generan un foco infeccioso para la procreación masiva de insectos (Zancudos), atentando contra la salud de la población.

HECHO N° 02: LA OBRA VIENE ABANDONADA POR MÁS DE UN AÑO

- aproximadamente, encontrándose la misma paralizada y sin actividad en la misma desde el momento de la resolución del contrato. En la actualidad la obra se encuentra con: agua estancada proveniente de las constantes lluvias, maleza en su entorno, reteniendo aún más la humedad, lo que genera deterioro en el falso piso y demás partidas ejecutadas a este nivel de cota; los refuerzos de algunos elementos estructurales se encuentran muy

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 262 -2026-GRL-GGR

Belén, 13 de mayo del 2026



oxidados a consecuencia del abandono de la obra y que no generan garantía para su continuidad en la ejecución de esta partida.

El revestimiento exterior de este módulo presenta deterioro por absorción y retención de humedad, el cual está generando constantemente la aparición de grietas; los muros de albañilería no presentan revestimiento exterior y como consecuencia el ladrillo recibe las agresiones del clima como el sol, la lluvia, la contaminación, la humedad; Los empozamientos, aparte de generar deterioro de las partidas ejecutadas, generan un foco infeccioso para la procreación masiva de insectos (Zancudos), atentando contra la salud de la población; la zona de circulación carece de techo provocando constante humedad hacia los ambientes interiores; Lo mismo se evidencia la oxidación de las correas metálicas por la humedad constante; presentan falla por corte en el concreto producto de un mal proceso constructivo; tal como se ha mencionado líneas arriba de la presente documentación.

HECHO N° 03: Como se ha dado a conocer líneas arriba, LA ENTIDAD DEBE GESTIONAR CON EFICACIA Y OPORTUNIDAD PARA QUE LA MISMA NO SE SIGA DETERIORANDO AL PUNTO DE QUE SE TENGA QUE DEMOLER LAS ESTRUCTURAS.

- pues existe peligro latente contra la salud (acumulación de zancudos), contra la vida (deterioro de la infraestructura existente) y un perjuicio a la entidad (deterioro de los muros, fallas en la infraestructura existente, oxidación de las correas metálicas), por ello, se debe atender la necesidad de continuar con la ejecución del saldo de obra, de esta manera poder atender la necesidad pública;

Que, asimismo, dicha Oficina de Logística, manifiesta que la Modalidad de Ejecución: A SUMA ALZADA, Plazo de ejecución de las prestaciones contratadas directamente, y que en el requerimiento formulado, se consideró como Plazo de Ejecución de la Obra: 450 DÍAS CALENDARIO, distribuidos de la siguiente manera: 420 días calendario para la supervisión y 30 días calendario para la liquidación.

Agrega, que el presupuesto referencial asciende a la suma de S/ 1,559,650.29 (Un Millón Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta con 29/100 Soles), incluye Gastos Generales, Utilidad, IGV, Equipamiento, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, precios calculados al mes de junio del 2025.

COSTO DIRECTO - (CD)	1,103,563.10
GASTOS GENERALES 9.77%	107,818.12
UTILIDAD 10.00%	110,356.31
	=====
PRESUPUESTO PARCIAL	1,321,737.53
IGV (18%)	237,912.76
	=====
COSTO DE INVERSIÓN DE LA SUPERVISIÓN	1,559,650.29

Que, ante lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Logística de OPIPP, concluye y recomienda en el **Informe N° 252-2026-GRL-OPIPP-DA-LOG**, citado en el párrafo precedente, que con la finalidad de que la Entidad cumpla con sus objetivos y metas institucionales, contenidas en las Actividades y Programa de Inversiones previstas para el Ejercicio 2025, es indispensable que, dada la priorización y necesidad formulada y formalizada por parte de la Dirección de Ingeniería - DI, para la **EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEPSM N° 60073 DE LA COMUNIDAD DE SINCHICUY – RÍO AMAZONAS SINCHICUY – DISTRITO DE INDIANA – PROVINCIA DE MAYNAS –**



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 13 MAY 2026
ARTURO GARCIA SOLSOL
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 262 -2026-GRL-GGR

Belén, 13 de mayo del 2026



DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2492574, corresponde aprobar la realización de la CONTRATACIÓN DIRECTA, conforme al procedimiento previsto en la Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento, así como a las Resoluciones Ejecutivas de delegación de facultades a la Gerencia General Regional, para la aprobación de la contratación directa, debiendo requerir previó a la APROBACIÓN, el Informe Legal respectivo; de conformidad a lo señalado en el numeral 102.3 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que precisa lo siguiente: La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la Dependencia Encargada de las Contrataciones – DEC;



Que, mediante Informe Legal N° 070-2026-GRL-OPIPP-DAJ, de fecha 23 de abril de 2026, el Director de Asesoría Jurídica de la OPIPP, tomando en cuenta los informes técnicos de la Dirección de Ingeniería y de la Oficina de Logística, en calidad de responsable de las contrataciones públicas del OPIPP, existe asidero legal para invocar y ampararnos en lo establecido en el literal k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la Ley N° 32069, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas, del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en concordancia con el supuesto k) Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71° de la Ley, del artículo 100% del aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF: por tanto, ha quedado justificado que se lleve a cabo la Contratación Directa para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución del Saldo de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEPSM N° 60073 DE LA COMUNIDAD DE SINCHICUY – RÍO AMAZONAS SINCHICUY – DISTRITO DE INDIANA – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2492574;



Que, la Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 55°, sobre las Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, establece, en el numeral 55.1.- Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: (...), literal k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas;

Que, el Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publica, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establece en su artículo 100°, sobre Condiciones generales: La entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: k) Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley: procede en caso se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo. El área usuaria,



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 262 -2026-GRL-GGR

Belén, 13 de mayo del 2026



en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder. No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación.



Que, así mismo el citado Reglamento, señala en su artículo 102°, sobre Aprobación de procedimientos de selección no competitivos, (...), numeral 102.2. El titular de la entidad aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos en las siguientes causales: b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, y numeral 102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC;



Que, de la evaluación al expediente administrativo tramitado por el Organismo Público Infraestructura para la Productividad – OPIPP, con el Oficio N° 262-2026-GRL-OPIPP-DE, de fecha 24 de abril de 2026, derivado por la Gerencia General Regional con Proveído del Visto, de misma fecha, para proyectar el acto resolutivo autorizando la contratación directa del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del saldo de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEPSM N° 60073 DE LA COMUNIDAD DE SINCHICUY – RÍO AMAZONAS SINCHICUY – DISTRITO DE INDIANA – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2492574, por un monto total de S/ 1,559,650.29, adjuntando los informes técnicos de la Dirección de Ingeniería y de la Oficina de Logística como del Director de Asesoría Jurídica de OPIPP, quienes concluyen por la procedencia de la contratación del Supervisor de la ejecución del saldo de obra, por procedimiento no competitivo, por encontrarse regulado en la Ley N° 32069 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, precisando que mediante Resolución Directoral N° 128-2025-GRL-OPIPP-DE, de fecha 29 de setiembre de 2025, se aprobó el Expediente Técnico del saldo de la Obra antes mencionada; por tanto corresponde a la Gerencia General Regional, autorizar dicha contratación por encontrarse enmarcada y/o regulada en la Ley General de Contrataciones Públicas – Ley N° 32069, artículo 55°, numeral 55.1, literal k), su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, artículo 100°, literal k), artículo 102°, numeral 2) y 3) y conforme a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 379-2025-GRL-GR, de fecha 30 de diciembre de 2025;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, ampliada con Resolución Ejecutiva Regional N° 379-2025-GRL-GR, de fecha 30 de diciembre de 2025, se delegó facultades a la Gerencia General Regional, en materia de Contrataciones Públicas, literal t) Aprobar la contratación del procedimiento no competitivo previsto en las causales b), c) y k) del numeral 55.1, del artículo 55° de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Ley N° 32069;

Estando al Informe Legal N° 493-2026-GRL-GGR-GRAJ, con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril del 2025, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2025,



CERTIFICA: Que es copia del Original
FECHA: 13 MAY 2026
Amazonas
Maravilla Natural del Mundo
ARTURO SANCIA SOL
REGISTRO 40147/R
GOBIERNO REG. DE LORETO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 262 -2026-GRL-GGR

Belén, 13 de mayo del 2026



y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, ampliada con Resolución Ejecutiva Regional N° 379-2025-GRL-GR, de fecha 30 de diciembre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el procedimiento de selección no competitivo, para la contratación directa del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del saldo de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA IEPSM N° 60073 DE LA COMUNIDAD DE SINCHICUY – RÍO AMAZONAS SINCHICUY – DISTRITO DE INDIANA – PROVINCIA DE MAYNAS – DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2492574, con un costo de inversión de la supervisión de UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 29/100 SOLES (S/ 1,559,650.29), incluye Gastos Generales, Utilidad, IGV, Equipamiento, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, precios calculados al mes de junio del 2025; considerando la necesidad de supervisar la ejecución del saldo de obra, regulada en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55° de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Pública y el numeral k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, pues la obra al estar abandonada, presenta una variable de nivel de peligro entre Alto y Muy Alto, precisando que la Supervisión de la Obra fue adjudicada a través del procedimiento de selección Competitivo – Concurso Público N° 001-2024-GRL-OPIPP-CS.

ARTICULO 2°.- DERIVAR la presente y el expediente, a la Oficina de Logística de la OPIPP, para las acciones correspondientes, respecto de la implementación del procedimiento aprobado en el artículo 1°.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al OPIPP y demás instancias correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

u l r o

Abog. Víctor López Orihuela
Gerente General Regional